

ESTATUTOS DE AARFS A. C. de conformidad con el Código Civil para el Estado de Sinaloa en vigor y siguiendo el parámetro de la Ley de Organizaciones Agrícolas del Estado de Sinaloa.

(Última reforma aprobada por Asamblea General el 23 de abril de 2015)

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y GENERALIDADES DE LA ASOCIACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA.- La AARFS, Asociación Civil, es una institución autónoma de interés público con personalidad jurídica propia, constituida por los agricultores pequeños propietarios o que cuenten con el documento oficial que demuestre ser colono o legítimo poseedor por cualquier título, excepto el arrendatario y el comodatario de tierras agrícolas y el titular de derechos ejidales, salvo que también reúnan algunas de las cualidades descritas previamente en los términos y para los fines comunes que éstos estatutos y la Ley de Organizaciones Agrícolas del Estado de Sinaloa señalan.

CLÁUSULA SEGUNDA.- La AARFS A.C. es un organismo que no podrá formar parte de ningún partido político ni deberá inmiscuirse o tratar asuntos de índole político o religioso.

CLÁUSULA TERCERA.- Para los efectos de los presentes estatutos, se entenderá por los conceptos que se enumeran a continuación, lo siguiente:

I.- Por código: El Código Civil para el Estado de Sinaloa en vigor;

II.- Por Ley: La Ley de Organizaciones Agrícolas del Estado de Sinaloa.

III.- Por agricultor:

a).- La persona física que tiene como ocupación la producción agrícola; y

b).- La persona moral legalmente constituida, que tiene como principal objeto social la producción agrícola.

IV.- Por producción agrícola: La actividad que se desarrolla en terrenos de los cuales las personas mencionadas en el punto anterior, sean propietarios, arrendatarios, aparceros, colonos o legítimos poseedores por cualquier título, excepto el titular de derechos ejidales.

V.- CAADES: CAADES Sinaloa, A. C.; y

VI.- Asociación: AARFS A.C.

CLÁUSULA CUARTA.- La asociación no tendrá fines lucrativos por lo que no realizará distribución de utilidades o excedentes a sus socios, resultante de sus ejercicios sociales.

CLÁUSULA QUINTA.- La asociación se regirá por:

I.- Lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Sinaloa;

II.- Por sus estatutos sociales;

III.- En lo no previsto, se estará a la aplicación de la Ley de Organizaciones Agrícolas del Estado de Sinaloa en vigor y las leyes aplicables; y

IV.- Por los usos y prácticas generalmente aceptadas por los propios organismos agrícolas, en particular los acuerdos que adopte la CAADES.

CAPITULO SEGUNDO DE LA DENOMINACIÓN Y JURISDICCIÓN

CLÁUSULA SEXTA.- La asociación se denominará AARFS A.C.

CLAUSULA SÉPTIMA: La asociación tendrá su jurisdicción en el Municipio de Ahome, según lo señalado en la cláusula primera, pero podrá dar servicios en donde lo requieran los socios.

CLÁUSULA OCTAVA.- Los agricultores que desarrollen su actividad de producción agrícola en áreas aledañas a la jurisdicción de la asociación y que tengan su domicilio dentro de la misma, tendrán derecho a agruparse en esta asociación.

CAPITULO TERCERO DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

CLÀUSULA NOVENA.- La asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Los Mochis, Sinaloa, pudiendo establecer oficinas administrativas en cualquier parte del país o del extranjero.

CLÀUSULA DÉCIMA.- La asociación será de duración indefinida.

CAPÍTULO CUARTO DEL OBJETO SOCIAL

CLÀUSULA DÉCIMA PRIMERA.- La asociación tendrá los objetivos sociales siguientes:

I.- Fomentar y desarrollar la agricultura y la integración de ésta con actividades pecuarias, avícolas, acuícolas, apícolas, comerciales e industriales, en beneficio y en donde se lo demanden sus socios, así como realizar convenios para tal efecto con las instituciones que se dediquen a la investigación, enseñanza, validación y transferencia de tecnología agrícola;

II.- Fijar normas fundadas en estudios de organización económica, que regulen la producción agrícola en su jurisdicción, con la finalidad de mejorar las condiciones de concurrencia a los mercados de los productos agrícolas y hacer cumplir las normas que para ese efecto, y conforme a programas de acción estatal, establezca la CAADES.

III.- Participar en la elaboración y promover la observancia de las normas oficiales mexicanas (NOM) y de las normas mexicanas (NM), así como divulgarlas en el sector agrícola y celebrar a través de la CAADES los convenios de colaboración e investigación pertinentes, con los organismos que prevén las leyes.

IV.- Representar a sus socios e intervenir en la defensa de sus intereses particulares o comunes ante toda clase de autoridades, organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, sin que esto signifique adquirir responsabilidad alguna por tal representación, prestándoles los servicios y asesoría que señalen los estatutos;

- V.- Establecer y mantener relaciones con otras instituciones afines del país y del extranjero y designar ante ellas las representaciones e, inclusive, asociarse cuando ello sea conveniente a los intereses de sus agremiados;
- VI.- Estimular, fomentar, promover y participar en toda acción que realicen los agricultores en beneficio de los trabajadores del campo;
- VII.- Recibir donativos en efectivo o en especie de personas físicas o morales, así como de entidades gubernamentales nacionales o extranjeras, siempre y cuando sean de origen lícito.
- VIII.- Contribuir al mejoramiento económico y social de la comunidad y particularmente de la población rural;
- IX.- Adquirir los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto y fines sociales;
- X.- Promover la constitución de empresas para la comercialización, acopio, transporte e industrialización de los productos y subproductos agrícolas de sus socios, y participar como socia, accionista o asociada en las mismas; así como la creación de centrales de acopio y abasto, parques industriales, desarrollos urbanos e infraestructura de las empresas que se estimen convenientes para esos fines, en beneficio y en donde se lo demanden sus socios;
- XI.- Actuar como representante o agente de ventas para productos e, inclusive, formar pooles de productos para su comercialización dentro o fuera de la República Mexicana;
- XII.- Promover o intervenir en la celebración de convenios de interés general para sus socios sobre producción, ventas, adquisición de insumos y fijación de precios para sus productos que fomenten la producción y la reinversión productiva, y participar como socia, asociada o accionista en la formación de las empresas que se constituyan para estos efectos. Estos convenios se podrán celebrar con toda clase de personas físicas o morales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, siempre que en este último caso se satisfagan los requisitos que ordenan la Constitución General de la República y demás leyes;
- XIII.- Fomentar y, en su caso, participar en el desarrollo del seguro agrícola como protección de las actividades de sus socios;
- XIV.- Prestar a sus socios asistencia técnica, legal, fiscal, contable, financiera y administrativa, previo pago de cuotas que se fijen;
- XV.- Establecer y operar centros de abastecimiento y distribución de insumos y servicios agrícolas, ferreterías, centrales de maquinaria y equipo agrícola, plantas de fertilizantes, almacenes de granos y semillas, laboratorios y demás servicios relacionados, así como plantas de combustibles y lubricantes para comercializar productos petrolíferos suministrados por PEMEX u otros proveedores, depósitos o cámaras de refrigeración y, en general, ofrecer los materiales y servicios que se requieran para el proceso de producción, comercialización e industrialización de los productos agrícolas, en beneficio y en donde se lo demanden sus socios, sobre la base de cuotas que cubran el costo de manejo y servicio de los equipos y edificios;
- XVI.- Ser o fungir como intermediario financiero o agente parafinanciero entre sus socios y las instituciones crediticias y/o fondos de apoyo o fideicomisos, para

financiamiento de sus socios, cuando éstos depositen sus cosechas en las bodegas o instalaciones de la asociación en garantía de los créditos que se otorguen;

XVII.- Solicitar y contratar créditos ante instituciones financieras del país o del extranjero para el desarrollo de su objeto social, así como enajenar o gravar los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;

XVIII.- Formar parte como asociada de la CAADES;

XIX.- Firmar convenios o contratos de comercialización o de servicios con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, para la recepción, depósito, secado y procesamiento de granos y demás productos agrícolas, en sus instalaciones, bodegas o almacenes;

XX.- Elaborar la estadística agrícola de su jurisdicción y remitirla cada ciclo agrícola a la CAADES, así como recabar y, en su caso, recibir la estadística estatal, nacional e internacional;

XXI.- Fungir como órgano de consulta de las autoridades municipales, estatales y federales, en su caso por conducto de la CAADES, para la satisfacción de las necesidades agrícolas de la agricultura, de los agricultores y de la comunidad en general;

XXII.- Promover entre sus socios la utilización de los mecanismos que establezca el sector público para el fomento de la producción y productividad agrícola y prestarles para ese efecto la asesoría necesaria a fin de que, en su caso, se organicen en empresas, sociedades, asociaciones en participación, unidades de producción o en cualquier tipo de agrupación permitido por las leyes y reglamentos;

XXIII.- Celebrar las operaciones de crédito y otorgar las garantías necesarias, con el fin de realizar sus fines sociales, en los términos de la ley y estos estatutos;

XXIV.- Ser socia o accionista de otras sociedades o empresas afines, para el cumplimiento de sus objetivos sociales; y

XXV.- Realizar todos los actos y firmar todos los contratos o convenios que sean necesarios o convenientes para la consecución de sus fines u objetivos, o que sean consecuencia de los mismos, así como las demás funciones que le señalen estos estatutos y las demás leyes aplicables, y las que se deriven de la naturaleza propia de la asociación.

XXVI.- Desarrollar los demás objetos y actividades que señala la ley;

CAPÍTULO QUINTO DE LOS SOCIOS

CLÀUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- La asociación tendrá cuatro clases de socios:

I.- Socios activos;

II.- Socios empresariales agricultores;

III.- Socios afiliados, y

IV.- Socios honorarios.

Para estos efectos, la asociación formulará padrones por separado de cada clase de socio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Es socio activo todo agricultor persona física, que se registre en la asociación en la que desarrolle su actividad agrícola o en la que

tenga su domicilio y que haya sido aceptado y tomado protesta ante la H. Asamblea General.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- El socio empresarial agricultor es la persona moral legalmente constituida, que tiene como principal objeto social la producción agrícola.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Es socio afiliado todo agricultor que cultive tierras ubicadas dentro de la jurisdicción de la asociación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Es socio honorario el agricultor que habiendo sido socio activo del organismo, haya dejado de practicar la actividad agrícola.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS REQUISITOS PARA SER SOCIO

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- Para ser socio activo se requiere:

I.- Ser persona física con antigüedad mínima de 3 (tres) ciclos agrícolas ininterrumpidos en la producción agrícola;

II.- Formular solicitud por escrito acompañada de fotografía reciente, dirigida al Comité Directivo de la asociación.

III.- Certificado del Registro Público que lo acredite como pequeño propietario o el documento oficial que demuestre ser colono o legítimo poseedor por cualquier título, excepto el arrendatario y el comodatario de tierras agrícolas y el titular de derechos ejidales, salvo que también reúnan alguna de las calidades descritas anteriormente.

IV.- Constancia que trabaja tierras agrícolas propias dentro de la jurisdicción de la asociación, o que tenga su domicilio dentro de la misma.

V.- Cédula de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y registro como patrón en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

VI.- Proporcionar 5 (cinco) referencias de socios activos, que no sean integrantes del Comité Directivo.

VII.- Carta de no antecedentes penales.

VIII.- Copia del Registro Federal Electoral.

IX.- Comprobar haber utilizado los servicios de la asociación, esto es adquirido insumos o aportado cosechas, en por lo menos alguno de los 3 (tres) últimos ciclos agrícolas.

X.- Autorización escrita para que la asociación consulte su situación ante el buró de crédito.

XI.- Asistir previa invitación del Comité Directivo a una plática de inducción; en dicha plática se le hará saber al solicitante acerca de la historia, objetivos y demás aspectos importantes del organismo y de CAADES.

XII.- El solicitante una vez admitido como socio activo, deberá asistir a la Asamblea General Ordinaria inmediata a tomar protesta.

XIII.- Los demás que establezca el Reglamento para el Ingreso, Suspensión y Separación de Socios.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Para ser socio empresarial agricultor se requiere:

I.- Presentar solicitud por escrito con fotografía reciente del representante autorizado al Comité Directivo de la asociación, firmada por el mismo.

II.- Los documentos para acreditar que es una persona legalmente constituida y su principal objeto social es la producción agrícola, así como demostrar que por lo menos el 50 (cincuenta) por ciento más 1(uno) de sus integrantes son socios activos de la asociación.

III.- Certificado del Registro Público que acredite a la sociedad o alguno de los integrantes como pequeño propietario o el documento oficial que demuestre ser colono o legítimo poseedor por cualquier título, excepto el arrendatario y el comodatario de tierras agrícolas y el titular de derechos ejidales, salvo que también reúnan alguna de las calidades descritas anteriormente en este inciso;

IV.- Constancia de que trabaja tierras agrícolas propias dentro de la jurisdicción de la asociación, o que tiene su domicilio dentro de la misma;

V.- Cédula de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y registro como patrón en el Instituto Mexicano del Seguro Social;

VI.- Comprobar haber utilizado los servicios de la asociación, esto es adquirido insumos o aportadas cosechas, en por lo menos alguno de los 3 (tres) últimos ciclos agrícolas;

VII.- Autorización escrita para que la asociación consulte su situación y la de sus integrantes ante el buró de crédito;

VIII.- Asistir por medio de su representante legal y previa invitación del Comité Directivo a una plática de inducción; en dicha plática se hará saber acerca de la historia, objetivos y demás aspectos importantes del organismo y de CAADES.

IX.- El solicitante una vez admitido como socio empresarial, deberá asistir a través de su representante legal a la Asamblea General Ordinaria inmediata a tomar protesta;

X.- Los demás que establezca el reglamento respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- El Comité Directivo de la asociación se apoyará en una Comisión de Análisis de Solicitudes de Ingreso de Socios, la cual analizará y resolverá las solicitudes apeándose al reglamento respectivo.

Las solicitudes de ingreso que se reciban a partir del primer día del mes de enero del año de la elección del Comité Directivo, deberán ser resueltas por los nuevos miembros de éste que hubiesen resultado electos en la asamblea general ordinaria correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Son obligaciones de los socios activos las siguientes:

I.- Pagar puntualmente las cuotas que se aprueben por las asambleas de la asociación y de la CAADES;

II.- Hacer uso de los servicios que ofrezca la asociación;

III.- Cumplir los acuerdos de las asambleas generales y de las seccionales, así como del Comité Directivo de la asociación y de la CAADES;

IV.- Asistir a las asambleas que convoque el Comité Directivo, o los comisarios en su caso;

V.- Inscribirse para cada ciclo agrícola en los registros de las secciones especializadas que les corresponda, mediante la presentación de los datos relativos a sus cultivos, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha límite autorizada para la siembra de los cultivos que comprenda la sección especializada de que se trate;

VI.- Informar oportunamente del resultado de las cosechas que obtenga por cada siembra que realice, así como proporcionar todos los datos que para fines estadísticos le solicite la asociación, en los cuestionarios que al efecto le serán entregados en forma gratuita;

VII.- Desempeñar personalmente los cargos o comisiones que les confieran la asamblea de socios o el Comité Directivo;

VIII.- Procurar elevar el nivel cultural, económico y social de los trabajadores que emplee, así como de las familias de éstos;

IX.- Ser solidario y participativo para dar apoyo en todo tipo de conflictos de la asociación, de la CAADES y de sus miembros o socios;

X.- Abstenerse de realizar cualquier acto u omisión en perjuicio de la asociación y sus socios o de la CAADES;

XI.- Cumplir estrictamente con los compromisos contraídos, al recibir financiamiento cuando la asociación actúe como agente parafinanciero o intermediario financiero; y

XII.- Las demás que establezcan estos estatutos y los de CAADES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Son obligaciones de los socios empresariales agricultores las siguientes:

I.- Desempeñar por conducto de sus representantes acreditados ante la asociación, las comisiones encomendadas por el Comité Directivo.

II.- Las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI y XII de la cláusula vigésima.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los socios afiliados tienen las obligaciones señaladas en las fracciones I, III, V, VIII y XII de la cláusula vigésima de estos estatutos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- Los socios honorarios tienen las obligaciones siguientes:

I.- Desempeñar las comisiones encomendadas por el Comité Directivo.

II.- Las señaladas en las fracciones IX y X de la cláusula vigésima.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- Los socios activos al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que les señalan la ley y estos estatutos, tendrán los derechos siguientes:

I.- Asistir a las asambleas de la asociación con voz y voto, que ejercerá personalmente;

II.- Utilizar los servicios que establezca la asociación, y cubrir su importe;

III.- Solicitar y recibir la protección y ayuda de la asociación en la defensa de sus intereses individuales, siempre que se refiera a sus actividades como agricultor;

IV.- Solicitar a la asociación que desempeñe las funciones de árbitro o mediador para resolver un conflicto con algún otro socio, relacionado con su actividad agrícola, siempre y cuando ambas partes se sometan a ese arbitraje, y si el problema es planteado

por alguna de las partes ante las autoridades correspondientes, serán estas las que dictaminen;

V.- Recibir en forma gratuita las publicaciones que se editen bajo el patrocinio de la asociación;

VI.- Presentar al Comité Directivo iniciativas y propuestas que coadyuven a la realización de su objeto social;

VII.- Solicitar al Comité Directivo o a los comisarios que convoquen a la asamblea general o seccional, en los términos de la cláusula cuadragésima cuarta de estos estatutos;

VIII.- Ser electos por la asamblea general para formar parte del Comité Directivo de la asociación, y para el cargo de comisario, de consejero o delegado a la CAADES, cumpliendo con los requisitos que establecen la ley, estos estatutos y el Reglamento de Elecciones aprobado por la asociación y, en su caso, por la CAADES.

IX.- Separarse voluntariamente como socio de la asociación;

X.- Los demás que señalen las leyes o le otorguen estos estatutos o los de la CAADES.

CLÀUSULA VIGÈSIMA QUINTA.- Los socios empresariales agricultores, siempre que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que les señalan la ley y estos estatutos, tendrán los derechos siguientes:

I.- Los señalados en las fracciones II, III, IV, V; VI, VII, IX y X de la cláusula vigésima cuarta anterior y, además, el siguiente:

a).- Asistir a las asambleas de la asociación con derecho a voz;

CLÀUSULA VIGÈSIMA SEXTA.- Los socios afiliados tienen los derechos señalados en las fracciones II, III, IV, V y VI de la cláusula vigésima cuarta de estos estatutos, siempre que estén al corriente en el pago de sus cuotas y demás obligaciones que establezca la ley y estos estatutos. Los socios afiliados no tendrán derecho a voz ni a voto en las asambleas de la asociación.

CLÀUSULA VIGÈSIMA SÈPTIMA.- Los socios honorarios, siempre que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que les señalan la ley y estos estatutos, tendrán los derechos siguientes:

I.- Los señalados en las fracciones V, VI y IX de la cláusula vigésima cuarta y, además, el siguiente:

a).- Asistir a las asambleas de la asociación con derecho a voz;

CLAUSULA VIGÈSIMA OCTAVA.- Los socios activos tendrán, en particular, los siguientes derechos:

I.- Asistir a las asambleas de la sección especializada en cuyo registro se hubieren inscrito oportunamente.

II.- Si resultaren electos delegados o consejeros a la CAADES, asistir a las asambleas generales de esa organización y votar en ellas, respetando bajo su responsabilidad los lineamientos que le dicte el Comité Directivo de la asociación.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SECCIONES ESPECIALIZADAS

CLÀUSULA VIGÈSIMA NOVENA.- El Comité Directivo de la asociación podrá establecer las secciones especializadas que estime conveniente, debiendo estar integradas cada una de ellas por los socios activos y empresariales agricultores que se dediquen a un mismo cultivo o grupo de cultivos afines, las que serán denominadas “Secciones Especializadas de Agricultores”.

CLÀUSULA TRIGÈSIMA.- El Comité Directivo deberá establecer, igualmente, una sección especializada, cuando lo solicite un mínimo de cinco socios activos o empresariales agricultores de una misma especialidad.

CLÀUSULA TRIGÈSIMA PRIMERA.- La inscripción en las Secciones Especializadas de Agricultores se realizará cada ciclo agrícola, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha límite autorizada para la siembra de los cultivos que comprenda la sección especializada de que se trate. Concluido el plazo señalado, quedará cerrada la inscripción.

CLÀUSULA TRIGÈSIMA SEGUNDA.- La asociación llevará registros actualizados de los socios que integren cada sección especializada. Dichos registros deberán actualizarse al vencimiento de los plazos de inscripción a que se refiere la cláusula anterior, y de igual forma cuando una sección comprenda dos o más cultivos, cuyas fechas límite de siembra difieran.

CLÀUSULA TRIGÈSIMA TERCERA.- La coordinación de los trabajos de cada sección especializada estará a cargo de un mínimo de 3 (tres) delegados, designados por su asamblea seccional y ratificados por el Comité Directivo de la asociación, de entre los socios miembros de la sección de que se trate, que estén inscritos en el registro vigente a la fecha de la designación.

Los delegados durarán en su cargo el período correspondiente al Comité Directivo que los hubiere ratificado. El delegado que deje de practicar la siembra del o los cultivos para los que fue electo y no cumpla con el registro correspondiente, será cesado automáticamente de su cargo.

La falta definitiva o temporal de los delegados será cubierta por designación que haga el Comité Directivo de la asociación.

CLÀUSULA TRIGÈSIMA CUARTA.- Los cargos de delegados de las secciones especializadas serán honoríficos.

CLÀUSULA TRIGÈSIMA QUINTA.- Las secciones especializadas serán autónomas dentro de la asociación para tratar y resolver los asuntos que se relacionen única y exclusivamente con el interés de su especialidad.

Los asuntos de cada cultivo en particular se decidirán por la asamblea seccional, integrada exclusivamente por los productores registrados del cultivo de que se trate, y obligan a todas las clases de socios de la seccional, ausentes y disidentes.

CLÀUSULA TRIGÈSIMA SEXTA.- Las decisiones de las asambleas seccionales serán ejecutadas por el Comité Directivo de la asociación, pero cuando éste, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, como mínimo, considere que alguna decisión

invade las atribuciones o afecte los intereses de cualquiera otra sección o al interés general de la asociación, suspenderá su ejecución, hasta que la próxima asamblea general de la asociación resuelva sobre la validez de la decisión.

CLÀUSULA TRIGÈSIMA SÈPTIMA.- Los delegados de las secciones especializadas auxiliarán al Comité Directivo de la asociación, en la ejecución de los acuerdos tomados por sus asambleas seccionales y los de las asambleas seccionales respectivas de la CAADES.

CAPITULO SÈPTIMO DE LAS ASAMBLEAS

CLÀUSULA TRIGÈSIMA OCTAVA.- En la asociación habrá dos clases de asambleas:

I.- Asambleas generales; y

II.- Asambleas seccionales.

Ambos tipos de asambleas deberán celebrarse en el domicilio social de la asociación. Sin este requisito serán nulas, salvo causa justificada que se indicará en la convocatoria respectiva.

SECCIÒN PRIMERA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

CLÀUSULA TRIGÈSIMA NOVENA.- La asamblea general será el órgano máximo de la asociación.

Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en el domicilio social de la asociación. Sin éste requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA.- La asamblea general ordinaria deberá celebrarse por lo menos una vez al año. Cuando se trate de asamblea de informes de labores y/o cambio de Comité Directivo se realizará durante el período comprendido del 15 de febrero al 15 de marzo, o bien en cualquier otra fecha para tratar otros asuntos específicos; y se ocupará entre otros asuntos, de los siguientes:

I.- Discutir, aprobar o modificar, en su caso, el informe de las actividades realizadas por el Comité Directivo;

II.- Discutir, aprobar, modificar o rechazar los informes financieros que presente el Comité Directivo, después de conocer el dictamen de los comisarios y tomar las medidas que considere pertinentes;

III.- Discutir, aprobar o modificar el programa de labores, así como los presupuestos y las cuotas del siguiente ejercicio social;

IV.- Discutir, aprobar o modificar, si lo hubiere, el programa de siembras del cultivo o cultivos que se considere conveniente reglamentar, tanto en cuanto al área de siembra como a la selección de semillas;

V.- Elegir cada 3 (tres) años, por planillas, de entre sus socios activos, a los integrantes del Comité Directivo, de la Comisión de Honor y Justicia y a 2 (dos) comisarios con sus respectivos suplentes;

VI.- Elegir cada 3 (tres) años, de entre sus socios activos, conforme a la fracción anterior, a los consejeros, propietario y suplente que deben formar parte del Comité Directivo de la CAADES.

VII.- Elegir cada tres años, de entre sus socios, los tres delegados con sus respectivos suplentes, que representarán a la asociación ante la asamblea general de la CAADES---

VIII.- Elegir cada 3 (tres) años, de entre sus socios activos, conforme a la fracción V anterior, a los representantes o delegados que se requieran ante los organismos públicos o privados;

IX.- Determinar cada año los emolumentos correspondientes a los miembros del Comité Directivo y de los comisarios, así como el de los consejeros y delegados a la CAADES;

X.- Discutir, aprobar o modificar el Reglamento de Elecciones y el Reglamento para Ingreso, Suspensión y Separación de Socios; y

XI.- Conocer y resolver cualquier otro asunto que se indique expresamente en la orden del día y que no sea de la competencia exclusiva de la asamblea extraordinaria.

CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA PRIMERA.- Las asambleas generales extraordinarias de la asociación podrán celebrarse en cualquier fecha, y tendrán la facultad exclusiva para conocer y resolver los asuntos siguientes:

I.- Reformar la escritura constitutiva y los estatutos de la asociación, sujetándose a las disposiciones de la ley;

II.- Otorgar autorización para enajenar bienes inmuebles propiedad de la asociación; y

III.- Acordar la disolución y liquidación de la asociación.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES

CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEGUNDA.- Las asambleas seccionales podrán celebrarse en cualquier fecha y solamente se ocuparán de aquellos asuntos que interesen exclusivamente a los socios que integran la sección especializada de que se trate y se expresen en el orden del día de la convocatoria respectiva, y no podrán tomar acuerdos que correspondan a las asambleas ordinarias o extraordinarias o a otra seccional.

SECCIÓN TERCERA DE LAS CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEAS

CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA TERCERA.- Las convocatorias para las asambleas generales y seccionales deben expedirse por el presidente y secretario del Comité Directivo o por los comisarios, excepto lo dispuesto en la cláusula siguiente.

CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA CUARTA.- El 25% (veinticinco por ciento) de los socios activos y socios empresariales agricultores de la asociación, podrán solicitar por escrito en cualquier tiempo al Comité Directivo o a los comisarios, expidan convocatoria

para asamblea general para tratar los asuntos que indiquen en su petición, debiendo seguirse el mismo procedimiento en el caso de las asambleas seccionales.

Si el Comité Directivo o los comisarios se negaren a lanzar la convocatoria o no la expidiesen dentro del término de 15 (quince) días naturales, en tratándose de asambleas generales, o dentro de 24 (veinticuatro) horas cuando se trate de asambleas seccionales, contados dichos términos a partir de la presentación de la solicitud, la convocatoria deberá ser formulada por la Comisión de Honor y Justicia de la asociación a través de por lo menos uno de sus miembros, a solicitud del mismo porcentaje de socios activos y socios empresariales agricultores de la asociación.

CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA QUINTA.- La convocatoria para las asambleas generales deberá publicarse en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la asociación, cuando menos 10 (diez) días naturales antes de la fecha señalada para la celebración de la asamblea.

CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SEXTA.- Si la asamblea general no pudiese celebrarse el día señalado en la convocatoria, se lanzará una segunda convocatoria con expresión de esa circunstancia. En este caso, la convocatoria deberá publicarse con una anticipación no menor de 5 (cinco) días naturales a la fecha señalada para verificar la asamblea.

CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA SÈPTIMA.- Para las asambleas seccionales la convocatoria deberá efectuarse mediante citación personal o electrónica o fax, con acuse de recibo, o por publicación en un periódico de los de mayor circulación del domicilio de la asociación o por avisos de radiodifusora comercial del mismo lugar.

Las notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberán efectuarse con una anticipación no menor de 24 (veinticuatro) horas ni mayor de 3 (tres) días naturales a la fecha señalada para la asamblea seccional.

CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA OCTAVA.- Las convocatorias para las asambleas generales o seccionales deberán contener el orden del día y serán firmadas por quien las expida.

SECCIÒN CUARTA DEL QUORUM LEGAL Y VALIDEZ DE LAS RESOLUCIONES

CLÀUSULA CUADRAGÈSIMA NOVENA.- Para que una asamblea general ordinaria o seccional se considere legalmente constituida en primera convocatoria, deberán estar presentes por lo menos la mitad de los socios más uno con derecho a voto que la integran.

Al no haber quórum en primera convocatoria, se expedirá una segunda convocatoria, y podrá celebrarse legalmente cualquiera que sea el número de socios presentes con derecho a voto

CLÀUSULA QUINCUGÈSIMA.- En tratándose de asambleas extraordinarias, el quórum legal en primera convocatoria se integrará por lo menos con el 75% (setenta y cinco por ciento) de los socios con derecho a voto que la integran. En segunda convocatoria se integrará con los que asistan.

CLÀUSULA QUINCUAGÈSIMA PRIMERA.- Las resoluciones de las asambleas generales y seccionales sólo serán válidas cuando se tomen por votación mayoritaria de los socios con derecho a voto presentes, salvo en los casos para los que la ley o los estatutos requieran mayoría especial.

Los socios activos gozarán de un voto en las asambleas generales. En las asambleas seccionales los socios tendrán el número de votos conforme lo establezca el reglamento que apruebe el Comité Directivo, previa opinión de la propia asamblea seccional.

Las resoluciones legalmente adoptadas por la asamblea son obligatorias para todos los socios activos, empresariales agricultores y afiliados, aún para los ausentes o disidentes.

SECCIÓN QUINTA DE LA REALIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS

CLÀUSULA QUINCUAGÈSIMA SEGUNDA.- Las asambleas generales serán presididas por el presidente del Comité Directivo y, en su ausencia, por el vicepresidente, actuando como secretario de la asamblea el propio secretario del Comité Directivo, salvo los casos siguientes:

Cuando la convocatoria sea lanzada por el o los comisarios o la Comisión de Honor y Justicia, serán presididas por el convocante. En caso de ausencia de los funcionarios convocantes, serán presidente y secretario de la asamblea quienes fueren designados por mayoría de los asistentes con derecho a voto.

CLÀUSULA QUINCUAGÈSIMA TERCERA.- Las asambleas seccionales serán presididas por el presidente del Comité Directivo y fungirá como secretario el mismo del Comité Directivo. En ausencia de ellos fungirán como presidente y secretario de la asamblea, los delegados designados para tal efecto por el Comité Directivo de la asociación.

CLÀUSULA QUINCUAGÈSIMA CUARTA.- Los miembros del Comité Directivo y los comisarios no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes financieros inherentes a su responsabilidad. En caso de contravenirse ésta disposición, la resolución será nula, cuando sin el voto de los consejeros o comisarios no se hubiere logrado la mayoría requerida.

Lo dispuesto en esta cláusula será igualmente aplicable a los funcionarios o empleados que sean socios de la asociación.

CLÀUSULA QUINCUAGÈSIMA QUINTA.- Las actas de las asambleas se formularán mediante cualquier procedimiento que posteriormente permita formar un libro o apéndice, las que se asentarán en los libros empastados que deberá llevar la asociación y, para su validez, serán firmadas por quienes funjan como presidente y secretario de las mismas. Dichas actas deberán conservarse en expediente especial con las firmas autógrafas que aparezcan en el original, a la cual se anexarán:

I.- Los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos de estos estatutos;

II.- La lista de asistencia que firmarán los socios presentes y la certificación de asistencia firmada por los escrutadores; y

III.- Los documentos relativos a los asuntos tratados en la asamblea.

De toda asamblea se llevará lista de asistencia que deberán firmar los socios presentes.

En las asambleas extraordinarias se deberá contar con la presencia de notario público, quien dará fe de la asamblea y protocolizará el acta respectiva. Queda a criterio del Comité Directivo contar en las asambleas ordinarias con la presencia de notario para que de fe del acto.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA ADMINISTRACIÓN

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- La asociación se administrará por un Comité Directivo, el que será el órgano administrativo, ejecutivo y representante legal de la asociación, y sus miembros serán electos por planillas cada 3 (tres) años mediante voto secreto, personal y directo por la asamblea general ordinaria, que deberá celebrarse entre el 15 (quince) de febrero y el 15 (quince) de marzo del año de la elección.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- El Comité Directivo de la asociación se integrará por no menos de 5 (cinco) ni más de 9 (nueve) consejeros propietarios y sus respectivos suplentes, y los cargos serán de: Un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero, así como hasta cinco vocales, que serán los titulares y sus respectivos suplentes. El cargo de consejero es personal y no podrá desempeñarse por medio de representante.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- Los consejeros durarán en sus cargos 3 (tres) años y podrán ser reelectos en el período consecutivo para el mismo o distinto cargo, excepto el presidente quien no podrá ser reelecto para el período inmediato. Cuando un consejero ya hubiere participado durante 3 (tres) períodos directivos en forma consecutiva, aunque haya sido en diferentes cargos como consejero propietario, no podrá ser electo para un cuarto período en forma consecutiva, excepto que sea propuesto como presidente. Los consejeros entrarán en funciones el mismo día de su elección.

Los miembros del Comité Directivo y comisarios continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron electos, mientras no se realicen nuevas elecciones o los electos no tomen posesión de sus cargos.

El consejero a la CAADES tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

I.- Representar a la asociación en el Comité Directivo de la CAADES y asistir a las sesiones del Comité Directivo de la CAADES y de la asociación;

II.- Rendir al Comité Directivo de la asociación un informe mensual por escrito de sus actividades como consejero, y en particular de los acuerdos adoptados en el seno del Comité Directivo de la CAADES;

III.- Asistir cuando menos al 75% (setenta y cinco por ciento) en un año de calendario, a las sesiones del Comité Directivo de la CAADES; y

IV.- En las sesiones del Comité Directivo de la CAADES, el sentido del voto del consejero no deberá ser distinto a los acuerdos del Comité Directivo o de la asamblea de

la asociación, por lo que no podrá votar en un sentido contrario a dichos lineamientos bajo su responsabilidad.

SECCIÓN PRIMERA DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- Para ser miembro del Comité Directivo de la asociación, será necesario satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Ser socio activo y tener vigentes sus derechos como tal. En el caso del presidente tener una antigüedad mínima de 10 (diez) años ininterrumpidos en la producción agrícola, así como haber sido anteriormente parte de un Comité Directivo de AARFS A.C. en cualquier posición como consejero, propietario o suplente, o del Comité de Vigilancia, o delegado o consejero a CAADES; y en el caso del resto del consejo 5 (cinco) años ininterrumpidos en la producción agrícola y como socio activo de la asociación.

II.- Ser pequeño propietario o posesionario, conforme a la cláusula primera de estos estatutos;

III.- Tener una edad mínima de 21 (veintiún) años y, en el caso del presidente y vicepresidente, una edad mínima de 30 (treinta) años al día de la elección;

IV.- No tener empleo, cargo o comisión remunerados en la administración pública municipal, estatal o federal, ni en los organismos de la administración pública paramunicipal o paraestatal, ni desempeñar empleo remunerado en la asociación, ni empleo remunerado ni ocupar cargo en otra asociación de agricultores del estado de Sinaloa. Y en el caso del presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, además de lo anterior, no formar parte de órganos de dirección de organismos o empresas que compitan con los fines y objetivos sociales de la asociación, ni presidir organización política alguna.

V.- No ser candidato a cualquier cargo de elección municipal, estatal o federal;

VI.- No tener antecedentes de conductas que hayan ocasionado delitos relacionados con daños patrimoniales o haber sido sentenciado por delitos mayores;

VII.- El presidente, vicepresidente, secretario y tesorero no deberán estar señalados en el buró de crédito, en una clasificación negativa, que sea impedimento para obligarse en compromisos financieros en su función dentro del Comité Directivo de la asociación;

VIII.- No haber incurrido en faltas que hayan sido afectos a alguna sanción de acuerdo al capítulo decimoprimer de estos estatutos; y

IX.- En su caso, los demás requisitos que se indiquen en el Reglamento de Elecciones que se encuentre en vigor.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA.- Para ser consejero o delegado a la CAADES deberán reunirse los siguientes requisitos:

I.- Satisfacer los requisitos que se indican en las fracciones I, II, IV, V, VI, VIII y IX de la cláusula quincuagésima novena; y

II.- Tener un mínimo de 30 (treinta) años de edad al día de la elección;

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA PRIMERA.- La asamblea general ordinaria elegirá al Comité Directivo, a los comisarios y a la Comisión de Honor y Justicia de la asociación,

a la vez que se elegirá al consejero y delegados a la CAADES, propietarios y suplentes, conforme al siguiente procedimiento:

I.- Las elecciones serán por planillas, las cuales deberán contener los nombres y cargos a desempeñar indicados en el primer párrafo de esta cláusula;

II.- Deberán suscribir la solicitud de registro de cada planilla un mínimo de 25 (veinticinco) socios activos con derecho a voto;

III.- El registro de planillas se hará ante el Consejo Electoral en funciones, en un término que empezará a contar el día primero de enero del año de las elecciones y que concluirá 10 (diez) días antes de la fecha señalada en primera convocatoria, para celebrar la Asamblea General Ordinaria respectiva y, de ser inhábil, al siguiente día y hora hábil que tenga establecida la asociación. Transcurrido el término señalado anteriormente quedará cerrado el registro de planillas;

IV.- El Consejo Electoral revisará si los integrantes de las planillas reúnen los requisitos de la ley y de éstos estatutos y lo dispuesto en la fracción VI de ésta cláusula, y también en su caso, en el Reglamento de Elecciones. Cuando el candidato a presidente de alguna planilla aceptada sea a su vez integrante del Comité Directivo en funciones, deberá renunciar a su puesto dentro del Comité Directivo.

V.- Es obligación del Comité Directivo en funciones dar a conocer las planillas registradas por medio de la publicación de un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio, en un plazo que fenecerá 72 (setenta y dos) horas antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea general ordinaria, precisada en la primera convocatoria;

VI.- Sólo podrán ejercer el voto y ser votados los socios activos mayores de edad, siempre y cuando no tengan adeudos vencidos 6 (seis) meses antes del día de la elección o compromisos no cumplidos con la asociación. Asimismo sólo tendrán este derecho aquellos socios activos que hayan utilizado los servicios del organismo durante el último año al día de la elección, entendiéndose por utilizar los servicios la entrega de cosechas, adquisición de insumos y utilización de guías de traslado de productos hortofrutícolas; para lo cual la asociación, deberá de emitir la relación de socios que no estén en este supuesto los cuales formarán en definitiva parte del padrón con el derecho aquí establecido, dicha emisión será el día 31 de enero del año de elecciones.

VII.- En lo no previsto, se sujetarán a lo que establezca el Reglamento de Elecciones que elabore el Comité Directivo de la asociación y sea aprobado en asamblea general ordinaria, y en su defecto a lo que disponga el Reglamento de Elecciones de la CAADES.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA OPERACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- Es incompatible el cargo de los consejeros propietarios y suplentes con la de los comisarios y de este con aquellos, de conformidad a lo establecido por la propia ley.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA TERCERA.- Las faltas temporales del presidente del Comité Directivo serán cubiertas por el vicepresidente y las de los demás miembros propietarios, por sus respectivos suplentes.

En tratándose de faltas definitivas de los integrantes del Comité Directivo, las vacantes serán cubiertas de la manera siguiente:

I.- El presidente será suplido por el vicepresidente, por el resto del período para el que fue electo el Comité Directivo;

II.- El vicepresidente, el secretario y el tesorero serán sustituidos por el vocal propietario que para ello designe el propio Comité Directivo;

III.- Los vocales propietarios serán sustituidos por los vocales suplentes correspondientes.

IV.- La vocalía suplente que quede vacante será cubierta mediante designación del Comité Directivo de un nuevo vocal suplente.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA CUARTA.- El miembro del Comité Directivo que no cumpliera con las funciones que le correspondan o faltare a tres reuniones en forma consecutiva, sin causa justificada, automáticamente será sustituido en forma definitiva sin que sea necesario acuerdo del Comité Directivo, el que sólo estará obligado a llamar al suplente, en los términos de los presentes estatutos.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA QUINTA.- Para que las sesiones del Comité Directivo funcionen legalmente deberán contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los consejeros propietarios presentes. El presidente dirigirá las sesiones y en caso de empate tendrá voto de calidad, y el secretario fungirá como tal en las sesiones.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SEXTA.- Las sesiones del Comité Directivo serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán mensualmente, el día que dicho órgano fije en la primera sesión que celebre, ajustándose éste día según las necesidades. Las extraordinarias se verificarán cada vez que sea necesario.

El presidente o secretario del Comité Directivo serán los encargados, indistintamente, de citar a sus miembros propietarios, a los comisarios y a su consejero ante la CAADES, quedando a criterio del Comité Directivo invitar a los consejeros suplentes a las sesiones.

Las actas de las sesiones del Comité Directivo se asentarán en libro especial que al efecto deberá llevar la asociación, y serán firmadas por el presidente, el secretario y quienes quisieren hacerlo, debiéndose conservar en expediente especial acta impresa de las mismas, con las firmas autógrafas del original y los apéndices relativos a los asuntos tratados en la sesión. Estas actas se formularán de tal manera que se puedan integrar en legajos y respaldar electrónicamente, para contar cada año natural con el respectivo archivo físico y computarizado.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO

CLÀUSULA SEXAGÈSIMA SÈPTIMA.- Son facultades y obligaciones del Comité Directivo:

- I.- Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes estatutos;
- II.- Ejecutar los acuerdos de las asambleas generales y de las seccionales de la asociación y de la CAADES;
- III.- Rendir anualmente a la asamblea general ordinaria un informe detallado de su gestión, por conducto de su presidente;
- IV.- Expedir los informes financieros anuales y someterlos a la aprobación de la asamblea general ordinaria, incluyendo, de ser el caso, el informe de los recursos relativos a las secciones especializadas de que se trate;
- V.- Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria el proyecto de programa de trabajo y del presupuesto correspondiente, con los montos de las cuotas en su caso, para el siguiente ejercicio social del Comité Directivo y de las secciones especializadas, debiéndose en este último caso tener la aprobación de la asamblea seccional correspondiente;
- VI.- Nombrar y remover al gerente general y demás funcionarios y empleados de la asociación y fijarles sus sueldos;
- VII.- Contratar los servicios de profesionales y técnicos para labores de consulta y asesoría, o para la realización de cualquier actividad específica que se requiera para cumplir con los fines de la asociación;
- VIII.- Controlar y vigilar los bienes de la asociación, así como cuidar de la oportuna recaudación de los ingresos y de su debida utilización o aplicación;
- IX.- Disponer los procedimientos y llevar la contabilidad de la asociación;
- X.- Discutir, aprobar o modificar, mensualmente, los informes contables y financieros de la asociación;
- XI.- Representar legalmente a la asociación ante toda clase de autoridades, organismos públicos y particulares, ya sea en forma directa o por medio de representantes, con las facultades más amplias y necesarias que en derecho proceda, en los términos a que se refieren los artículos 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis), 2,468 (dos mil cuatrocientos sesenta y ocho) y 2,469 (dos mil cuatrocientos sesenta y nueve) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos de los estados en que se ejerza el presente poder, dentro de cuyas facultades se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:
 - a).- Poder general y especial para pleitos y cobranzas;
 - b).- Para actos de administración; y
 - c).- Para actos de dominio, con las limitaciones que estos estatutos señalan.
- XII.- Exigir el otorgamiento de fianza al personal administrativo que maneje fondos, bienes o valores, pudiendo dispensar éste requisito;

XIII.- Establecer las secciones especializadas que estime conveniente y las que les sean solicitadas por un mínimo de 10 (diez) socios activos o empresariales agricultores, dedicados a un mismo cultivo o grupo de cultivos afines;

XIV.- Comunicar a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa y a la CAADES, la elección de cada nueva directiva y funcionarios, en el término de 15 (quince) días contados a partir de su inscripción en el Registro Público;

XV.- Firmar, girar, avalar, suscribir y aceptar títulos de crédito, en los términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

XVI.- En cumplimiento de los fines sociales de la asociación, tendrá facultades para realizar:

a).- Directamente o a través de empresas legalmente constituidas, en las que la asociación sea o no socia, la adquisición de insumos agrícolas para distribuirlos en venta entre sus socios;

b).- La recepción de cosechas agrícolas para su venta a mejores precios en el mercado nacional o extranjero, y almacenarlas en sus bodegas o de terceros y a la vez poder otorgarlas en garantía, en las condiciones más convenientes;

c).- Las operaciones de crédito que señala la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con instituciones financieras, Sofoles, y aún como parafinanciera, otorgando las garantías prendarias o de certificados de prenda o reporto, según proceda, de las mercancías que llegase a adquirir con dichos créditos, sin necesidad de aprobación de la asamblea general;

d).- Los trámites necesarios para que sus bodegas y almacenes o de terceros, sean habilitadas con el fin de que se puedan expedir los certificados de depósito y bonos de prenda o reporto que se requieran, para que así se esté en posibilidad de otorgar en garantía los documentos mencionados de las cosechas almacenadas;

e).- El otorgamiento de las garantías hipotecarias, prendarias, o las que se requieran en la celebración de las operaciones de crédito o de cualquier naturaleza, para la realización de su objeto social, previo el acuerdo mayoritario de los miembros del propio Comité Directivo; y

f).- La coordinación, en su caso, para las facultades precitadas, con la CAADES, a fin de recibir la asesoría necesaria y, en su caso, unir sus acciones a la propia CAADES para generalizar las mismas operaciones en otras jurisdicciones del estado.

XVII.- Llevar el registro general de los socios de la asociación y el de los integrantes de las secciones especializadas, depurando y actualizando el padrón de socios activos, empresariales agricultores y honorarios en cada ciclo agrícola, y en general una vez al año en el mes de diciembre.

XVIII.- Convocar a asambleas generales y seccionales, por conducto de su presidente y secretario.

XIX.- Tramitar y resolver sobre las solicitudes de ingreso de los socios activos y empresariales agricultores, conforme a lo establecido en el Reglamento para Ingreso, Suspensión y Separación de Socios.

XX.- Sancionar a los socios conforme a lo que se establece en el capítulo de sanciones de estos estatutos y en el Reglamento para Ingreso, Suspensión y Separación de Socios.-

XXI.- Proveer, gestionar y tramitar todo aquello que tienda a la realización del objeto social, celebrando los actos, contratos y convenios útiles y necesarios para tal fin.

XXII.- Ratificar a los delegados designados por la asamblea seccional correspondiente, de entre los propios agricultores miembros de la seccional.

XXIII.- Elaborar el Reglamento de Elecciones y el Reglamento para Ingreso, Suspensión y Separación de Socios de la asociación y someterlos a la aprobación de asamblea general correspondiente; y

XXIV.- Las demás que se señalen en los ordenamientos legales, reglamentos de la asociación y de la CAADES, y estos estatutos sociales y los de la CAADES, y acuerdos de las asambleas generales y seccionales.

CLÀUSULA SEXAGÈSIMA OCTAVA.- Son obligaciones y facultades del presidente del Comité Directivo:

I.- Representar a la asociación ante toda clase de autoridades, organismos públicos y privados y particulares, para lo que tendrá las facultades siguientes:

a).- Poder general, con facultades para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis), del Código Civil para el Estado de Sinaloa vigente y sus concordantes en la República Mexicana, confiriéndole todas las facultades de representación de carácter general, las especiales y las expresas que menciona el artículo 2,469 (dos mil cuatrocientos sesenta y nueve) del Código Civil citado, mencionándose de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: Articular y absolver posiciones, desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas en materia criminal, otorgar el perdón y darse por reparado el daño;

b).- Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis), del Código Civil para el Estado de Sinaloa vigente y sus concordantes en la República Mexicana, confiriéndole todas las facultades de representación administrativas, para realizar el objeto social.

El presidente queda autorizado para realizar a nombre de la asociación, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, todo tipo de trámites como son: avisos de alta y baja de trabajadores, modificaciones de salario, aclaraciones y demás actos de representación que sean necesarios. Asimismo el presidente podrá representar a la asociación en todo tipo de trámites y gestiones ante las autoridades fiscales, bien sean federales, estatales o municipales, pudiendo presentar avisos, altas, bajas, solicitar devoluciones de impuestos o derechos y, en su caso, recibirlos. Las facultades a que se refiere éste inciso podrán delegarse a terceros;

c).- Un poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa vigente y sus concordantes en la República Mexicana, confiriéndole todas las facultades para representar a la asociación en las operaciones propias de la misma.

Las facultades de dominio sólo podrá ejercerlas mancomunadamente con el secretario y tesorero, previo acuerdo de las dos terceras partes del Comité Directivo, o cuando se trate de enajenación de inmuebles por acuerdo previo de asamblea. Otorgar las garantías hipotecarias, prendarias o las que se requieran en la celebración de las operaciones de

crédito o de cualquier naturaleza, para la realización de su objeto social previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del propio Comité Directivo;

d).- Un poder general cambiario, en los términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a fin de que puedan avalar, aceptar, protestar, endosar y firmar títulos de crédito, en contratos y operaciones que se hagan a nombre de la asociación. El poder cambiario no podrá utilizarse para aceptar o avalar títulos de crédito derivados de préstamos otorgados a la asociación, salvo cuando el Comité Directivo otorgue autorización expresa para ello. Para los demás actos cambiarios como son: firmar cheques, contratos de inversión, retiro de fondos y cancelación, deberá firmar mancomunadamente con el tesorero o el secretario, o con las personas que el Comité Directivo designe;

e).- Otorgar mandatos y poderes, delegando sus facultades y conservando las que se le confieren, señalando con precisión las facultades que otorgue a terceros para el mejor desarrollo de sus funciones y fines de la asociación, y revocar dichos poderes en cualquier tiempo. Únicamente para delegar sus facultades de dominio, deberá contar con la autorización previa del Comité Directivo;

f).- Citar a asambleas generales y seccionales, firmando la convocatoria respectiva y presidirlas, contando en caso de empate en la votación, con voto de calidad, así como firmar las actas conjuntamente con el secretario;

g).- Rendir el informe anual de actividades a nombre del Comité Directivo, ante la asamblea general ordinaria;

h).- Abstenerse en todos los casos de participar en eventos públicos políticos electorales, así como autorizar y asignar directa o indirectamente recursos del organismo para estos mismos fines;

i).- Abstenerse de otorgar directa o indirectamente créditos, donaciones o cualquier tipo de transferencia de recursos del organismo a socios o terceras personas, debiendo observar para tal efecto los procedimientos establecidos por el Comité Directivo y/o el Comité de Crédito; y

j).- Las demás atribuciones y deberes que se deriven de los presentes estatutos, de las leyes, de los acuerdos de las asambleas generales y seccionales y del Comité Directivo.

CLÀUSULA SEXAGESIMA NOVENA.- El secretario tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Llevar los libros de actas de asamblea y de sesiones, y firmarlas conjuntamente con el presidente del Comité Directivo;

II.- Conjuntamente con la firma del presidente del Comité Directivo:

a).- Administrar los negocios y bienes sociales de la asociación, con más amplio poder para pleitos y cobranzas y de administración, judicial y extrajudicial;

b).- Ejercer mancomunadamente las facultades que se otorgan al Comité Directivo en el inciso e) de la fracción XVI cláusula sexagésima séptima.

c).- Ejercer mancomunadamente las facultades de dominio que se otorgan al presidente del Comité Directivo en el inciso c) de la fracción I de la cláusula sexagésima octava anterior.

III.- Representar legalmente a la asociación ante toda clase de autoridades, organismos públicos y ante particulares;

IV.- Poder general para pleitos y cobranzas, con facultades especiales, en los términos del artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, y para interponer el juicio de amparo y para desistirse del mismo. Facultades éstas en iguales términos que las otorgadas al presidente en el inciso a) del párrafo I de la cláusula sexagésima octava anterior;

V.- Expedir certificaciones relativas a las actas de asambleas generales, seccionales y del Comité Directivo; y

VI.- Las demás que se deriven de las leyes y estos estatutos, así como las que le confiera el Comité Directivo.

CLÀUSULA SEPTUAGÉSIMA.- El tesorero tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

I.- Vigilará el manejo de los fondos de la asociación y revisará las conciliaciones bancarias, así como los estados financieros mensuales, auxiliado por los comisarios y el personal administrativo de la asociación, debiendo entregar en la sesión mensual ordinaria un informe por escrito de estas revisiones.

II.- Tendrá firma mancomunada con el presidente del Comité Directivo o con el o los consejeros que autorice el Comité Directivo, en las cuentas de cheques o de inversiones de la asociación.

III.- Las demás que se deriven de las leyes, los estatutos o los acuerdos del propio Comité Directivo.

CLÀUSULA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA.- El Comité Directivo se auxiliará de un gerente general, quien ejecutará las decisiones del Comité Directivo. El nombramiento del gerente general es incompatible con la función de consejero y comisario y tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

I.- Organizar, administrar y dirigir al personal y los bienes y negocios de la asociación, con apego a las instrucciones del Comité Directivo, y hacer cobros y pagos;

II.- Dirigir y firmar la correspondencia de la asociación dentro del ámbito de sus atribuciones;

III.- Representar los intereses de la asociación ante las autoridades, organismos públicos y privados;

IV.- Para el desempeño de su cargo tendrá los poderes que le otorgue el Comité Directivo, además de los siguientes:

a).- Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil vigente en el Estado de Sinaloa y sus concordantes en la República Mexicana, confiriéndole todas las facultades de representación de carácter general, las especiales y las expresas que menciona el artículo 2,469 (dos mil cuatrocientos sesenta y nueve) del Código Civil citado, mencionándose de una manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes: Articular y absolver posiciones, desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas en materia criminal, otorgar el perdón y darse por reparado el daño; y

b).- Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil vigente en el Estado de Sinaloa y sus concordantes en la República Mexicana, confiriéndole todas las facultades de representación administrativas para la realización del objeto social de la asociación.

V.- El gerente general no podrá hacer cesión de bienes a nombre de la asociación;

VI.- Otorgar mandatos y poderes para pleitos y cobranzas, conservando sus facultades y revocarlos cuando considere conveniente;

VII.- Autorización para realizar a nombre de la asociación, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, todo tipo de trámites como son, entre otros: avisos de alta y baja de trabajadores, modificaciones de salario, aclaraciones y demás actos de representación que sean necesarios;

VIII.- Representar a la asociación en todo tipo de trámites y gestiones ante las autoridades fiscales, bien sean federales, estatales o municipales, pudiendo presentar avisos, altas, bajas, solicitar devoluciones de impuestos o derechos y, en su caso, recibirlos;

IX.- Deberá conocer origen y destino de las obligaciones crediticias que el organismo haya contraído o esté por contraer con instituciones financieras, las cuales deberá de hacerlas del conocimiento, previa a la suscripción de los títulos que amparen dichos créditos, del presidente, secretario, tesorero y comisarios;

X.- Abstenerse de otorgar directa o indirectamente créditos, donaciones o cualquier tipo de transferencia de recursos del organismo a socios o terceras personas, debiendo observar para tal efecto los procedimientos establecidos por el Comité Directivo y/o el Comité de Crédito; y

XI.- Las demás que le confiera el Comité Directivo.

Un socio, sea cual fuere su categoría, no podrá ser designado para ocupar la gerencia general o cualquier otro cargo administrativo dentro del organismo, lo mismo que el gerente general y demás funcionarios y empleados no podrán durante su desempeño como tales ser aceptados como socios activos del organismo.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA.- El consejero y los delegados a la CAADES tendrán las atribuciones y deberes siguientes:

I.- Representar a la asociación en el Comité Directivo y en la asamblea de la CAADES y asistir a las sesiones de su Comité Directivo y sus asambleas, según el caso;

II.- Rendir al Comité Directivo de la asociación un informe mensual por escrito de sus actividades como consejero o delegado, y en particular de los acuerdos adoptados en el seno del Comité Directivo o de la asamblea de la CAADES, según el caso;

III.- Asistir cuando menos al 75% (setenta y cinco por ciento) en un año de calendario, a las sesiones del Comité Directivo o de las asambleas de la CAADES; y

IV.- En las sesiones del Comité Directivo y en las asambleas de la CAADES, el sentido del voto del consejero o de los delegados no deberá ser distinto a los acuerdos del Comité Directivo o de la asamblea de la asociación, por lo que no podrá votar en un sentido contrario a dichos lineamientos.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS Y EL PATRIMONIO

CLÀUSULA SEPTUAGÈSIMA TERCERA.- Los ingresos de la asociación provendrán de:

I.- La parte que le corresponda de las cuotas que anualmente fije la asamblea general ordinaria de la CAADES;

II.- Las cuotas ordinarias y especiales que con fines específicos acuerden las asambleas generales o seccionales de la asociación, a cargo de sus socios;

III.- Los ingresos provenientes de cuotas por la prestación de servicios y por el uso de las instalaciones de la asociación;

IV.- Los recursos y apoyos en general que le otorguen los municipios, el estado y la federación;

V.- Las donaciones, legados y aportaciones que se reciban por cualquier concepto;

VI.- Los rendimientos que obtenga de inversiones que llegue a realizar para aplicarlos a sus fines sociales; y

VII.- Los demás ingresos que obtenga por cualquier otro medio lícito.

CLÀUSULA SEPTUAGÈSIMA CUARTA.- La asamblea de las secciones especializadas, al igual que un grupo de socios de la asociación, podrá acordar la aportación de cuotas específicas para la realización de fines determinados para los que se ha integrado la sección o para constituir empresas o comisiones, en los términos de la fracción respectiva de la cláusula décima primera de estos estatutos. Asimismo recibirán el apoyo para la recaudación de aportaciones, planeación, organización y en todas aquellas actividades necesarias para la realización del acuerdo correspondiente y, en su caso, la constitución legal de las empresas o comisiones respectivas.

Las aportaciones para la constitución de empresas podrán provenir de cuotas especiales de ahorro e inversión, fijadas por decisión exclusiva y personal de cada socio de la asociación, tomada en asamblea general o en la asamblea seccional interesada.

En ningún caso podrán establecerse las cuotas a que se refiere esta cláusula, mientras el Comité Directivo y la sección especializada de que se trate, no hayan tomado las medidas necesarias para garantizar que todos los aportantes y sus aportaciones individuales sean plenamente identificadas.

CLÀUSULA SEPTUAGÈSIMA QUINTA.- La asociación administrará en fondo específico los recursos que se obtengan de las cuotas especiales de ahorro e inversión, para la creación de las empresas que se mencionan en la cláusula anterior o de fines especiales, en la forma y términos que acuerde expresamente la asamblea general o la asamblea seccional interesada.

Para la constitución de la sociedad correspondiente, el Comité Directivo de la asociación deberá asegurarse de que se reconozca a todos y cada uno de los aportantes su parte de interés que en la sociedad les corresponda, de conformidad con las cuotas de ahorro e inversión y aportaciones específicas cubiertas por ellos.

CLÀUSULA SEPTUAGÈSIMA SEXTA.- La asociación podrá realizar las inversiones necesarias de los recursos de sus fondos generales, para los fines previstos

en la cláusula décima primera de estos estatutos, en particular de sus fracciones IX, XI y XIV.

La asociación, para el logro de sus objetivos sociales, podrá solicitar directamente o por conducto de la CAADES al Gobierno del Estado o Federal, el establecimiento de cuotas de compensación, apoyos o de protección agrícola, para ser entregados a los agricultores por conducto de la propia asociación.

CLÀUSULA SEPTUAGÈSIMA SÈPTIMA.- La asociación, si fuere propietaria del inmueble donde se ubiquen sus oficinas, dará preferencia en igualdad de condiciones, para la utilización de los espacios excedentes, a los organismos o personas que coadyuven a la realización de su objeto social.

Esta prevención se observará igualmente en tratándose del uso de otros bienes propiedad de la asociación.

CLÀUSULA SEPTUAGÈSIMA OCTAVA.- El patrimonio y los ingresos de la asociación, estarán afectos irrevocablemente a cumplir con los objetivos de la misma.

Los socios de la asociación no tendrán derecho ni podrán recibir remanentes distribuibles, y sólo podrán pagar las remuneraciones en los casos a que se refiere la fracción III del artículo 110 (ciento diez) de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Estas disposiciones son irrevocables mientras la asociación tenga autorización para recibir donativos y expedir recibos deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, conforme lo dispone el artículo 96 de la ley de la materia. Todo el patrimonio de la asociación estará sujeto estrictamente a cumplir con las finalidades y objeto de la misma.

CLÀUSULA SEPTUAGÈSIMA NOVENA.- Los bienes inmuebles de la asociación sólo podrán gravarse con el acuerdo del Comité Directivo en sesión convocada para tal efecto, con el voto de las 3 (tres) cuartas partes de sus integrantes con derecho a voto, como mínimo.

Para la enajenación de sus bienes inmuebles se requerirá el acuerdo favorable de la asamblea general extraordinaria, convocada especialmente para éste efecto. Para la validez de dicho acuerdo deberá estar presente, en primera convocatoria, como mínimo el sesenta por ciento de los socios con derecho a voto, o con las dos terceras partes de los socios que asistan en segunda convocatoria.

Los bienes muebles y derechos en general de la asociación podrán ser transmitidos, cedidos, endosados o gravados en cualquier forma, con el acuerdo de las dos terceras partes, como mínimo, de los miembros del Comité Directivo de la asociación.

CLÀUSULA OCTAGÈSIMA.- Las cuotas ordinarias y especiales que apruebe la asamblea general ordinaria se determinarán de acuerdo con las respectivas necesidades presupuestales.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA VIGILANCIA

CLÀUSULA OCTAGÈSIMA PRIMERA.- La vigilancia de la asociación estará a cargo de 2 (dos) comisarios propietarios con sus respectivos suplentes, quienes

preferentemente deberán ser socios activos, que serán electos en la misma asamblea, por planilla, donde se elija el Comité Directivo.

CLÀUSULA OCTAGÈSIMA SEGUNDA.- No podrán ser comisarios los parientes de los miembros del Comité Directivo entrante, que lo sean por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, ni los colaterales dentro del cuarto grado o los parientes por afinidad dentro del segundo grado. Tampoco podrán ocupar dicho cargo los empleados o socios de los integrantes del Comité Directivo, ni ninguna persona con la que tengan relación económica directa que pueda representar intereses en conflicto.

CLÀUSULA OCTAGÈSIMA TERCERA.- Son facultades y obligaciones de los comisarios las siguientes:

I.- Exigir al Comité Directivo los informes mensuales de la situación financiera de la asociación;

II.- Inspeccionar una vez al mes, por lo menos, los registros de la contabilidad, la documentación comprobatoria relativa, comprobar la conciliación mensual de las cuentas en bancos y la existencia en caja;

III.- Examinar los informes financieros anuales y rendir su dictamen a la asamblea general ordinaria;

IV.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Comité Directivo y de las asambleas generales los asuntos que consideren pertinentes;

V.- Convocar para la celebración de asambleas generales y seccionales cuando el Comité Directivo no lo haga, en los términos de la cláusula cuadragésima tercera de estos estatutos;

VI.- Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Comité Directivo;

VII.- Asistir a las asambleas generales a rendir el dictamen sobre el informe financiero que rinda el Comité Directivo, y no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los referidos informes; y cuando sean citados, asistir a las asambleas seccionales;

VIII.- Vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la asociación; y

IX.- Las demás que les señalan las leyes, reglamentos aplicables y los presentes estatutos.

CLÀUSULA OCTAGÈSIMA CUARTA.- Los comisarios durarán en su cargo 3 (tres) años, pudiendo ser reelectos por una vez para el período consecutivo y tendrán los emolumentos que fije la asamblea general ordinaria anual. En caso de que la asamblea no nombre a los comisarios lo hará el Comité Directivo.

Cuando por cualquier causa faltare en forma definitiva uno o los dos comisarios propietarios, el Comité Directivo deberá llamar al suplente respectivo para sustituirlo.

CLÀUSULA OCTAGÈSIMA QUINTA.- El nombramiento de los comisarios se hará a favor de personas de probada solvencia moral y con capacidad profesional y técnica para realizar las funciones señaladas precedentemente, dándose preferencia a socios activos.

CLÀUSULA OCTAGÈSIMA SEXTA.- Cualquier socio con derecho a voto podrá denunciar por escrito ante los comisarios los hechos que estime irregulares en la administración de la asociación, y estos deberán mencionar tales denuncias en sus

informes ante la asamblea general y formular acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que se estimen pertinentes.

CLÁUSULA OCTAGÉSIMA SÉPTIMA.- Los comisarios serán responsables ante la asociación del cumplimiento de las obligaciones que estos estatutos y las leyes les imponen.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

CLÁUSULA OCTAGÉSIMA OCTAVA.- En la asociación funcionará una Comisión de Honor y Justicia que será designada en la forma establecida en la cláusula cuadragésima fracción V y cláusula sexagésima primera de éstos estatutos, y se integrará por 5 (cinco) miembros, preferentemente expresidentes de ésta misma organización, que sean socios activos con vigencia en su derecho a voto y que no hubieran sido removidos de sus cargos durante su gestión, además, de que no ocupen cargo en el Comité Directivo en funciones. Si se designa a una persona que no sea expresidente, además de cumplir con los requisitos señalados anteriormente debe tener una antigüedad mínima de 10 (diez) años ininterrumpidos como socio activo.

CLÁUSULA OCTAGÉSIMA NOVENA.- La Comisión de Honor y Justicia conocerá, a solicitud del Comité Directivo, de las infracciones cometidas por los socios, siguiendo el procedimiento que a continuación se indica y el que señale el Reglamento para Ingreso, Suspensión y Separación de Socios:

I.- Se notificará por escrito y personalmente al socio de la acusación respectiva;

II.- El socio tendrá 10 (diez) días hábiles, a partir de la notificación, para que exprese lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule los alegatos, de conformidad, en su caso, con el reglamento estatutario correspondiente; y

III.- Transcurrido el término y procedimiento señalado la Comisión de Honor y Justicia emitirá su dictamen en el plazo reglamentario, y si procede impondrá las sanciones que se indican en el capítulo de sanciones de estos estatutos y conforme al reglamento respectivo.

CLÁUSULA NONAGÉSIMA.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá además las atribuciones que se deriven de la ley, de estos estatutos y, en su caso, del Reglamento para Ingreso, Suspensión y Separación de Socios que apruebe la asociación.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LAS SANCIONES

CLÁUSULA NONAGÉSIMA PRIMERA.- Los socios serán objeto de sanciones, en los términos de los presentes estatutos y el reglamento correspondiente, cuando:

I.- Infrinjan las leyes que rigen a este organismo y la Ley de Organizaciones Agrícolas del Estado de Sinaloa;

II.- Incumplan los estatutos sociales de la asociación;

III.- No cumplan debidamente los acuerdos legítimos de la asamblea general o seccional o del Comité Directivo de la asociación.

IV.- Realicen actos que dañen gravemente el honor, la integridad y/o la capacidad productiva y/o económica de un socio, o el de la asociación o de la CAADES; y

V.- Realicen actos u omisiones que ocasionen daños a los bienes e intereses o patrimonio de la asociación, incluyendo el incumplimiento de pago de los créditos que le fueren otorgados por el organismo en forma directa o como parafinanciera o agente parafinanciero, así como el uso indebido de dichos financiamientos.

VI.- Las demás que establezca el Reglamento para Ingreso, Suspensión y Separación de Socios.

CLÁUSULA NONAGÉSIMA SEGUNDA.- Para los efectos anteriores, cualquier socio interesado presentará la acusación por escrito ante el Comité Directivo de la asociación, quien previa audiencia del socio acusado resolverá si turna o no el caso a la Comisión de Honor y Justicia, la que a su vez seguirá el procedimiento señalado en la cláusula octogésima novena de estos estatutos y en el Reglamento para Ingreso, Suspensión y Separación de Socios.

Independientemente de lo anterior, cuando algún socio incurra en alguna de las faltas de la cláusula anterior, el Comité Directivo, oyendo previamente al socio, podrá suspender provisionalmente los derechos que como socio tiene ante esta asociación, hasta que a juicio del Comité Directivo se haya subsanado la falta que el socio hubiere cometido.

CLÁUSULA NONAGÉSIMA TERCERA.- La Comisión de Honor y Justicia resolverá, según la gravedad de la infracción del socio, la aplicación de una o varias de las siguientes sanciones, observando además lo señalado en el reglamento respectivo:

I.- Amonestación pública o privada;

II.- Suspensión total o parcial de sus derechos contenidos en estos estatutos y en la ley, hasta por un año;

III.- Suspensión de los beneficios que se deriven de las gestiones y/o convenios que realice y/o celebre el organismo con instituciones públicas o privadas;

IV.- Expulsión temporal o definitiva de la asociación.

Las anteriores sanciones sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieren resultarle al socio involucrado.

CLÁUSULA NONAGÉSIMA CUARTA.- La aplicación de las sanciones establecidas en la cláusula anterior se ejecutarán por el Comité Directivo de la asociación.

Para aplicar la sanción de expulsión definitiva prevista en la fracción IV de la cláusula que antecede, se requiere el dictamen previo de la Comisión de Honor y Justicia y posteriormente el acuerdo del Comité Directivo, en cuya sesión se incluya en la orden del día la expulsión correspondiente; en este caso, se requiere el voto aprobatorio no menor del 70% (setenta por ciento) de los consejeros miembros.

CLÁUSULA NONAGÉSIMA QUINTA.- En caso de que algún miembro del Comité Directivo de la asociación, comisario, consejero o delegado a la CAADES, no cumpliera con las funciones que le corresponden o incurriese en graves violaciones a la ley o a estos estatutos, podrá ser acusado directamente ante la Comisión de Honor y Justicia, la que siguiendo el procedimiento establecido en la cláusula octogésima novena, emitirá el

dictamen de destitución, en su caso, quien lo turnará a la asamblea general para su decisión final. Cuando el dictamen sea para la aplicación de otro tipo de sanción prevista en la cláusula nonagésima tercera, será ejecutada por el Comité Directivo.

La asamblea general, recibido el dictamen de destitución por parte de la Comisión de Honor y Justicia, resolverá en definitiva sobre lo que proceda.

Para ser válida la destitución se requiere que el acuerdo sea aprobado por el 60 (sesenta) por ciento de los socios presentes con derecho a voto. Decretada la destitución, el mismo día entrarán en funciones los miembros del propio Comité Directivo que deban suplirlos, al igual que el suplente del consejero o delegado a la CAADES.

CLÁUSULA NONAGÉSIMA SEXTA.- La asociación no podrá aceptar como socio de cualquier clase, a otro socio que haya sido expulsado o suspendido por otra asociación de agricultores del estado. La contravención a esta prohibición será sancionada por la CAADES, en los términos de la ley, sus estatutos o los de la propia CAADES.

CLÁUSULA NONAGÉSIMA SÉPTIMA.- Cuando un socio activo o empresarial agricultor renuncie a la asociación, deberá expresar las causas de su renuncia y ésta le deberá ser aceptada por el Comité Directivo, pero continuará siendo socio afiliado. Para que la renuncia surta efectos se deberá notificar a la CAADES para que se boletine a las demás asociaciones.

CLÁUSULA NONAGÉSIMA OCTAVA.- La asociación no deberá interferir en los asuntos de otra asociación. Cualquier conflicto que se presente entre la asociación como afectada y otra asociación del estado, deberá denunciarlo por escrito ante el Comité Directivo de la CAADES, la que previa audiencia de la otra asociación, emitirá resolución que establezca, en su caso, las sanciones aplicables y las decisiones para resolver el conflicto de que se trate. El arbitraje es obligatorio para la asociación y cuyo trámite se regulará por los estatutos de la CAADES y el reglamento correspondiente en vigor, o en su defecto por las reglas que fije el propio Comité Directivo de la CAADES.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN PARA CON LA CAADES

CLÁUSULA NONAGÉSIMA NOVENA.- La asociación tendrá para con la CAADES las siguientes obligaciones:

- I.- Pagar puntualmente las cuotas o aportaciones legalmente establecidas;
- II.- Cumplir los acuerdos de las asambleas generales o seccionales de la CAADES y de su Comité Directivo y, en su caso, hacer que sus socios cumplan con ellos y, en su caso, establecer los mecanismos o procedimientos para cumplir con los acuerdos;
- III.- Integrar las asambleas generales y seccionales de la CAADES, y votar en ellas por medio de sus delegados respectivos;
- IV.- Proporcionar anualmente a la CAADES, dentro de los primeros 30 (treinta) días de efectuada la asamblea general ordinaria anual, copia certificada de la documentación siguiente:

- a).- Relación general de socios registrados y relaciones de los integrantes de las secciones especializadas con que cuente la asociación, que deberá contener los nombres de los socios registrados al día último del mes de diciembre inmediato anterior;
- b).- Informe anual del Comité Directivo;
- c).- Informe financiero con su balance anual;
- d).- Acta de la asamblea anual;
- e).- Programa de trabajo general y, en su caso, de las secciones especializadas, autorizado por sus respectivas asambleas;
- f).- Presupuesto de ingresos y egresos general de la asociación y de las secciones especializadas, autorizado por sus respectivas asambleas; y
- g).- Movimiento de altas y bajas de socios registrados en el último año.

V.- Permitir, bajo pena de nulidad, la intervención de los delegados o funcionarios que designe la CAADES para supervisar la celebración de las asambleas y en particular la de elecciones, en el entendido de que de no hacerlo, la CAADES no reconocerá como delegados o consejeros de la asociación para integrar la asamblea y el Comité Directivo de la propia CAADES;

VI.- Elegir cada 3 (tres) años de entre sus socios con derecho a voto a 3 (tres) delegados y sus respectivos suplentes, que deberán integrar las asambleas generales de la CAADES, y los delegados con sus suplentes de sus seccionales para las seccionales de la CAADES, así como elegir cada 3 (tres) años al consejero que formará parte del Comité Directivo de la CAADES, elección que deberá realizarse en la misma asamblea general ordinaria de la asociación en la que se elijan a los miembros de su Comité Directivo;

VII.- Presentar a la CAADES una copia certificada de su escritura constitutiva y de sus reformas, debiendo comunicarle, además, la elección de cada nueva administración y de sus funcionarios, en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha en que se realicen;

VIII.- Desempeñar, por medio de su Comité Directivo, a la brevedad posible, los mandatos que le confiera la asamblea general de la CAADES;

IX.- Comunicar a la CAADES, a la brevedad posible, cualquier disposición de las autoridades que se refiera o afecte la actividad agrícola de su jurisdicción;

X.- Someterse al arbitraje de la CAADES, en las controversias surgidas con otra asociación del estado, así como en sus procesos electorales internos y acatar las resoluciones que dicte en esta materia;

XI.- Presentar a la confederación el proyecto de estatutos, así como sus modificaciones para su aprobación; y

XII.- Las demás que le imponga las leyes, estos estatutos y los estatutos y reglamentos de la CAADES.

CLÁUSULA CENTUAGÉSIMA.- La asociación tendrá frente a la CAADES los derechos siguientes:

I.- Utilizar los servicios que establezca la CAADES;

II.- Utilizar la representación que tiene la CAADES, en todas las instancias públicas y privadas, locales, nacionales o extranjeras;

- III.- Solicitar y recibir la protección y ayuda de la CAADES para la defensa de los intereses de la asociación y de sus socios;
- IV.- Solicitar de la CAADES que ésta desempeñe las funciones de árbitro o mediador en los casos y términos de la fracción X de la cláusula anterior;
- V.- Recibir en forma gratuita las publicaciones informativas o de otro tipo, que edite o patrocine la CAADES;
- VI.- Presentar al Comité Directivo, a la asamblea general o a las asambleas seccionales de la CAADES, iniciativas y propuestas que coadyuven a la realización de su objeto social;
- VII.- Solicitar al Comité Directivo o a los comisarios de la CAADES que convoque a asamblea general o seccional;
- VIII.- Asistir por medio de su consejero y delegados a la CAADES, a las sesiones del Comité Directivo y asambleas de la CAADES y votar en ellas;
- IX.- Elegir en su asamblea anual, de entre sus socios con derecho a voto, a los delegados y consejero que deban integrar las asambleas y el Comité Directivo de la CAADES, respectivamente;
- X.- Recibir el pago inmediato de cuotas, servicios, préstamos, etc., que le correspondan a la asociación y que por alguna causa se entregan por su conducto;
- XI.- Mantenerla permanentemente informada por escrito de la dirección que van adquiriendo los asuntos de mayor interés que se manejan en cada momento, por conducto de la CAADES;
- XII.- Intervenir en la administración y vigilancia de la CAADES, por conducto de su consejero y los comisarios que se elijan en la asamblea de la propia CAADES; y
- XIII.- Los demás que establezcan las leyes, los estatutos de la CAADES y los acuerdos de sus asambleas.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA CENTUAGÉSIMA PRIMERA.- La asociación se disolverá por acuerdo de la asamblea general extraordinaria, por las causas siguientes:

- I.- Cuando no cuente con los recursos necesarios para su sostenimiento;
- II.- Cuando se reduzca a menos de 100 (cien) el número de sus socios activos y el de los socios empresariales agricultores, en su conjunto; y
- III.- Por el acuerdo de las 3 (tres) cuartas partes de los socios con derecho a voto en la asociación.

CLÁUSULA CENTUAGÉSIMA SEGUNDA.- El acuerdo de disolución de la asamblea extraordinaria, deberá expresar las causas que lo motivaron y se deberá comunicar a la CAADES. Si la CAADES ratifica la disolución designará 3 (tres) representantes, preferentemente miembros de su Comité Directivo, para integrar el Comité de Disolución y Liquidación, conjuntamente con 3 (tres) representantes designados por la asamblea general extraordinaria de la asociación que haya acordado la disolución.

CLÁUSULA CENTUAGÉSIMA TERCERA.- El Comité de Disolución y Liquidación procederá a concluir las operaciones pendientes y a pagar el pasivo de la asociación, hasta donde alcance el activo disponible. Por lo que dicho comité tendrá amplias facultades de administración y, en su caso, de dominio, para enajenar activos de la asociación, si fuere indispensable a fin de cubrir pasivos.

El remanente, en su caso, será entregado por el Comité de Disolución y Liquidación, mediante inventario, a la CAADES.

CLÁUSULA CENTUAGÉSIMA CUARTA.- Los bienes que reciba la CAADES provenientes del remanente de la asociación disuelta, los conservará en calidad de depósito por el término de 3 (tres) años, para entregarlos a la nueva asociación que se constituya, en su caso, dentro de la jurisdicción de la disuelta, con las características de esta asociación.

El depósito se regirá por las disposiciones del Código Civil para el Estado de Sinaloa y será desempeñado gratuitamente por la CAADES. Transcurrido el plazo mencionado, dicho remanente pasará al patrimonio de la CAADES.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Estos estatutos entrarán en vigor al día siguiente de ser aprobados por la asamblea extraordinaria de la asociación.

SEGUNDO.- El Comité Directivo, los comisarios, consejeros y delegados a la CAADES, actuales, continuarán en funciones hasta concluir el período para el que fueron nombrados.

EN SU CASO:

TERCERO.- El Comité Directivo hará un listado de los socios actuales, en un período de 30 (treinta) días contados a partir de la vigencia de estos estatutos, a fin de iniciar la distinción entre las distintas categorías de socios.